

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 19/2022

Fecha: 14 de octubre de 2022

Materia: Prestaciones del sistema de Seguridad Social. Acreditación del estado civil de soltero o de no haber contraído nuevo matrimonio.

ASUNTO:

Acreditación del estado civil de soltero o de no haber contraído nuevo matrimonio, en su caso, para el acceso a las prestaciones del sistema de Seguridad Social.

CRITERIO DE GESTIÓN:

El artículo 21.4 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, incluye la previsión de que la circunstancia de no estar unido a otra persona por vínculo matrimonial o pareja de hecho se acredita por declaración jurada o afirmación solemne del interesado que constará en la solicitud de la prestación.

En lo que respecta a otras prestaciones del sistema de Seguridad Social, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en informe de fecha 5 de octubre de 2022, establece que *“para acreditar el estado de soltero también cabe admitir como medio de prueba preferente la declaración responsable del sujeto interesado o declaración jurada, pero teniendo en cuenta que esto solo puede ser una práctica transitoria hasta que tenga lugar la implantación del nuevo modelo de Registro Civil.”*

Conforme a lo expuesto, para acreditar el estado civil de soltero o de no haber contraído nuevo matrimonio en aquellas prestaciones de la Seguridad Social en las que sea necesario acreditar estos extremos, se admitirá como medio preferente la declaración responsable de la persona interesada, informando al interesado sobre las consecuencias que el apartado 4, del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el caso de falsedad, inexactitud u omisión de datos en la citada declaración.

Cabe añadir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del Reglamento del Registro Civil, este Instituto tiene competencias para proceder a la investigación de oficio en caso de duda fundada, lo que daría lugar, en su caso, a que el interesado tuviera que aportar los medios de prueba que la Administración considere necesarios.

Asimismo, se señala que, cuando se ponga en funcionamiento la aplicación del nuevo modelo de registro civil, proyecto que se está materializando de forma progresiva en los distintos registros civiles de España, se procederá a revisar el presente criterio.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.